

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Aviso a los Ayuntamientos.

Se recuerda a los que no han satisfecho el pago de la suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al año 1917, la obligación en que están de hacerlo efectivo por adelantado, evitando así dificultades en la marcha administrativa.

Zaragoza, 11 de julio de 1917. — El Administrador, Fortunato Lapieza.

municipal; advirtiéndose que, si expirado el referido plazo no han remitido dentro del quinto día la certificación mencionada, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Zaragoza, 10 de julio de 1917.

El Gobernador,

RUFINO CANO DE RUEDA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 julio 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.

Recibidas definitivamente las obras de nueva construcción de los trozos cuarto y quinto de la carretera de Alcorisa a Lécera, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de agosto de 1910 (publicada en la Gaceta de fecha 22 del mismo mes), se publica el presente anuncio para que en el plazo de treinta días remita la Alcaldía de Lécera certificación que acredite si se han presentado o no reclamaciones contra el contratista por los trabajos efectuados en su término mu-

Distrito forestal de Zaragoza.

CIRCULAR

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, de 18 de junio último, se ha ordenado a la Jefatura del Distrito forestal el nombramiento de Vigilantes temporeros de incendios al efecto de precaver éstos en los montes catalogados en concepto de utilidad pública.

Siendo los incendios uno de los factores que más contribuyen a la destrucción de los montes, cuya existencia es tan necesaria para la vida de los pueblos, he dispuesto encargar muy especialmente a las Autoridades locales, Guardia civil, Guardas de campo y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan extremada vigilancia en aquellos predios forestales más expuestos a ser incendiados, principalmente en los puntos de estancia y tránsito de los pastores y vías de comunicación que crucen los montes citados.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para el más exacto cumplimiento por parte de los referidos funcionarios.

Zaragoza, 11 de julio de 1917.

El Gobernador,

RUFINO CANO DE RUEDA

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros, por medio del BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. José Revillo González, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Borja;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial, pertenecientes a los años 1906 a 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

(Conclusión).

A D. Francisco Landaburu Arrizabalaga: una pieza, sita en la partida de Medianil, de este término, de cabida de 3 hanegas 4 almudes, equivalente a 23 áreas 83 centiáreas; que linda por N. con Basilio Paños, por S. con Manuel Cardona, por E. con Mariano Lajusticia y por O. con Inocencio Cruz.

A D. Pedro López Paños y otros: una viña, sita en la partida de la Retuerta, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; que linda por N. con Antonio Paños, por S. con Alejandro S. Martín, por E. con Antonio Paños y por O. con Manuel Paños.

A D. Vicente Marquina Ballesteros: un olivar, sito en la partida del Prado, de este término, de cabida de 4 hanegas 8 almudes, equivalente a 33 áreas 38 centiáreas; que linda por N. con José S. Gil, por S. con Félix Sancho, por E. con Joaquina Jiménez y por O. con Josefa Larremendi.

A D.^a María Moros Aznar: una viña, sita en la partida de Campellas, de este término, de cabida de 2 hanegas 6 almudes, equivalente a 17 áreas 88 centiáreas; que linda por N. con Juan Aguerri, por S. con sarda, por E. con camino y por O. con sarda.

A D.^a Rafaela Mendivil Furida: una tierra, sita en la partida de Toledo, de este término, de cabida de 2 hanegas 4 almudes, equivalente a 16 áreas 68 centiáreas; que linda por N. con Vicente Aguilera, por S. con id., por E. con Nicolás Casanova y por O. con Julián Pablo.

A la misma: una tierra, sita en la partida de Bargamos, de este término, de cabida de 7 hanegas 9 almudes, equivalente a 55 áreas 44 centiáreas; que linda por N. con carretera, por S. con acequia, por E. con Lorenzo Nogués y por O. con senda.

A D. Juan Navascués Lacámara: una tierra, sita en la partida de Nava, de este término, de cabida de 2 hanegas, equivalente a 14 áreas 30 centiáreas; que linda por N. con acequia, por S. con id., por E. con Tomás Rodrigo y por O. con acequia.

A D. Félix Navarro Rueda: una viña, sita en la partida del Pradillo, de este término, de cabida de 2 hanegas 9 almudes, equivalente a 19 áreas 66 centiáreas; que linda por N. con Manuel Aguilera, por S. con id., por E. con José Tejero y por O. con Ciriaco Embún.

A D. Gregorio Pérez Vicens: un olivar, sito en la partida del Prado, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalente a 21 áreas 45 centiáreas; que linda por N. con Eusebio Solsona, por S. con Domingo Navarro, por E. con acequia y por O. con id.

A D. Enrique Romanos Cuartero: una tierra, sita en la partida del Pradado, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalente a 28 áreas 60 centiáreas; que linda por N. con Julián Romanos, por S. con Manuel Galé, por E. con Vicente Bauluz y por O. con Domingo Navarro.

A D. Pablo Ruiz Morte: una viña, sita en la partida de los Cerros, de este término, de cabida de 3 hanegas 3 almudes, equivalente a 23 áreas 24 centiáreas; que linda por N. con Alejandro Jiménez, por S. con monte, por E. con Bernabé Ruiz y por O. con Cayetano Berges.

A D.^a Inés Ruiz Morte: una viña, sita en la partida de los Cerros, de este término, de cabida de 3 hanegas 3 almudes, equivalente a 23 áreas 24 centiáreas; que linda por N. con Alejandro Jiménez, por S. con Manuel Sánchez, por E. con monte y por O. con Cayetano Berges.

A D. Pascual Resano Usón: una tierra, sita en la partida de Penglobo, de este término, de cabida de 22 hanegas 6

almudes, equivalente a 160 áreas 92 centiáreas; que linda por N. con Emeterio Lasheras, por S. con monte, por E. con id. y por O. con Paulino Bonel.

A D. Benito Sola Vidal: un olivar, sito en la partida de Cuencos, de este término, de cabida de 12 hanegas, equivalente a 85 áreas 82 centiáreas; que linda por N. con Conde de Fuenclara, por S. con Juan Lambea, por E. con Nicolás. Laclea y por O. con Juan Remón.

Al mismo: un olivar, sito en la partida de Nava, de este término, de cabida de 9 hanegas 8 almudes, equivalente a 69 áreas 13 centiáreas; que linda por N. con río Sorbau, por S. con senda, por E. con Salvador Montorio y por O. con Jorge Aznar.

A D. Mariano S. Martín Yoldi: una viña y tierra, sita en la partida de Campellas Altas, de este término, de cabida de 2 cahices 2 hanegas, equivalente a 128 áreas 72 centiáreas; que linda por N. con Fernando Pellicer, por S. con Martín S. Martín, por E. con Tadeo Ferrández y por O. con Basilio S. Martín.

A D. Lucas Sierra Pellicer: una tierra, sita en la partida de Barbadón, de este término, de cabida de 1 hanega, equivalente a 7 áreas 15 centiáreas; que linda por N. con Isidro Modrego, por S. con María Tabuena, por E. con Muga de Ainzón y por O. con Isidro Modrego.

A D. Gaspar Torrontegui Morales: una tierra, sita en la partida de Marbadón, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalente a 21 áreas 45 centiáreas; que linda por N. con Gregorio Centora, por S. con Muga de Ainzón, por E. con Amado Cruz y por O. con Manuel Sancho.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en el término de 3^o día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Borja, a 11 de junio de 1917. — El Recaudador, J. Revillo.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905 y a los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna, durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 16 del próximo mes de agosto y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas a la construcción de una Casa de Socorro, con arreglo a los mencionados pliegos y a lo prevenido en el citado Real decreto.

El tipo para la subasta será de ciento treinta mil cuatrocientas cinco pesetas quince centimos (130.405'15), no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

Para tomar parte en la licitación, se consignará previamente en la Caja municipal de Zaragoza, en la general de Depósitos o en sus sucursales, por cualquiera de los medios indicados en los artículos 12 y 13 de aquel R. D., la suma de seis mil quinientas veinte pesetas con veinticinco céntimos (6.520'25); y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, se consignará por éste para responder del resultado del remate la cantidad de trece mil cuarenta pesetas cincuenta céntimos (13.040'50). Esta fianza habrá de consignarse necesariamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza o en la del Ayuntamiento contratante.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de nueve a trece desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, debiendo advertirse que la presentación y entrega de aquéllas, habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el art. 18 del repetido Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras, son los que a continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta de las obras necesarias para la construcción de un edificio destinado a Casa de Socorro.

1.^a Es objeto de esta subasta la construcción del edificio que representan los planos correspondientes.

2.^a El contratista se sujetará al mencionado proyecto, a los detalles e instrucciones que oportunamente le sean facilitados, al presupuesto de obras y a las presentes condiciones.

3.^a En el caso de existir dudas respecto de los documentos que se detallan anteriormente, se facilitarán cuantos datos y explicaciones sean necesarios en la oficina de obras del Excmo. Ayuntamiento.

4.^a Los materiales deberán ser de los de mejor clase que se usen en la población.

5.^a Tanto en el reconocimiento y aceptación de dichos materiales como en la manera de hacer las mezclas, proporción en que deban entrar los elementos componentes, modo de llevar a cabo la construcción y demás que se refiera a la parte facultativa, se someterá el contratista a las disposiciones del Arquitecto municipal autor del proyecto.

6.^a No se permitirá al contratista hacer más excavaciones que las que se le ordenen.

7.^a El contratista podrá utilizar la piedra, grava o arena procedente de las excavaciones si resultase de buena calidad, previo el reconocimiento y aceptación por el Sr. Arquitecto municipal.

8.^a La piedra que se emplee en los hormigones, deberá ser perfectamente limpia y partida en trozos de una dimensión máxima de 0'05 metros (cinco centímetros).

9.^a Las arenas que se empleen para los hormigones, serán de río de la mejor calidad, de grano grueso, silíceas y desprovistas en absoluto de substancias terrosas.

10. La piedra sillería, será de la llamada de Floresta, exenta de coqueas, hojas, vetas u otros defectos.

La labra y ornamentación se llevará a cabo de modo que se dibujen y manifiesten con toda perfección las labores y motivos ornamentales propios de la época que se quiere recordar y en armonía con la clase de material que se emplee.

11. El ladrillo deberá ser de color uniforme, bien cocido y exento de caliches. El que deba ir a cara vista deberá asperonarse y hacer el retoque de juntas dejándolas todas a la misma profundidad.

12. La madera deberá ser sana, seca, cortada en buena época, debiendo proceder de las montañas de Aragón, Navarra o Soria, desechándose la llamada de Flandes. No se admitirá la que tenga nudos saltadizos, la rajada o de fibras irregulares.

13. Durante la ejecución de los trabajos podrá el Arquitecto autor del proyecto y director de las obras practicar variaciones no esenciales en el mismo, en la clase de obras y en la cantidad, aumentándole en unas partidas y restándole en otras, siempre que no aumente el resultado de la liquidación.

14. Todos los trabajos que se realicen para la ejecución del proyecto se suponen completos y termina-

dos como corresponde a obras de esta naturaleza, no siendo pretexto el no estar detallada en el presupuesto alguna partida para eludir su ejecución completa y como corresponda al uso que ha de hacerse del edificio una vez terminado.

15. Si durante la ejecución de las obras se ordenara al contratista alguna modificación que implique aumento o disminución de obra, se tendrá en cuenta para el abono que haya de hacerse al contratista con arreglo a los precios de presupuesto y a la baja obtenida en la subasta.

16. Si para las obras de aumento o modificación no hubiese precios establecidos en el presupuesto, se fijara de común acuerdo entre el Arquitecto y el contratista, y no habiendo avenencia, se practicará en la forma que estime conveniente la Corporación municipal.

17. Conforme se vayan practicando las obras y a medida que sea necesario se tomarán por el Arquitecto municipal o un ayudante los datos para la liquidación, haciéndose el abono con arreglo a la medición y a los precios del presupuesto, teniendo en cuenta la baja obtenida en la subasta.

18. A la terminación de las obras, se verificará la recepción provisional.

19. La recepción definitiva se verificará a los diez meses de practicada la recepción provisional, siendo este plazo entre una y otra recepción el de garantía de buena ejecución de las obras.

20. La liquidación final deberá practicarse dentro del plazo que media entre ambas recepciones, provisional y definitiva.

21. El contratista deberá tener al frente de las obras una persona que sea competente a satisfacción del Arquitecto, quien podrá ordenar su sustitución si en el transcurso de la obra encontrase motivo para ello.

22. El contratista será responsable de las desgracias que puedan ocurrir por falta de precaución o de medios auxiliares, siéndolo asimismo de los desperfectos que pudieran notarse en las obras antes de verificarse la recepción definitiva y que sean dependientes de la mala construcción o de la calidad de los materiales empleados, debiendo derribar y reconstruir de su cuenta lo que no se halle conforme a juicio del Arquitecto y cuando éste disponga.

23. La construcción de la obra de que se trata, se hallará exenta de todo arbitrio municipal.

24. Para todo lo no previsto en estas condiciones se sujetará el contratista a los pliegos de condiciones para la contratación de obras públicas para el Estado y a las disposiciones del Excmo. Ayuntamiento, y en lo referente a la parte facultativa, a las del Arquitecto municipal, autor del proyecto.—Zaragoza, 15 de diciembre de 1916.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.—Rubricado.

Pliego de condiciones generales y económicas que han de regir en la subasta de las obras necesarias para construir un edificio destinado a Casa de Socorro.

1.^a El tipo para la subasta será de ciento treinta mil cuatrocientas cinco pesetas con quince céntimos (130.405'15), no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

2.^a Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate depositará cada uno de los licitadores en la Caja general de Depósitos o en las Sucursales o en la de este Ayuntamiento, la cantidad de seis mil quinientas veinte pesetas con veinticinco céntimos (6.520'25) por cualquiera de los medios que determina la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905 en sus

artículos 12, 13 y 14. Si lo verificase por poder, deberá ser bastanteadado por los abogados asesores del excelentísimo Ayuntamiento D. Pascual Comín y D. Marcelliano Isábal.

3.^a La subasta se llevará a cabo con arreglo al artículo 18 de la Instrucción antes citada.

4.^a Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que dentro de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

5.^a La fianza a que se refiere la condición anterior será de trece mil cuarenta pesetas con cincuenta y un céntimos (13.040'51), debiendo ampliarse la provisional hasta esta cantidad por los medios prevenidos para la fianza provisional.

6.^a Las obras deberán comenzar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se comuniquen oficialmente al contratista la aprobación de la subasta, debiendo continuarlas sin interrupción hasta la terminación completa, que deberá tener lugar a los diez y ocho meses de comenzadas.

7.^a El pago de las obras se hará mediante certificaciones mensuales, en las que acreditará el importe que deberá percibir el contratista; en 1917, 10.000 pesetas; 1918, 40.000 pesetas; 1919, 40.000 pesetas, y 1920, 40.405'15 pesetas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurrese a la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 4.^a, no empezase las obras en el tiempo que fija la condición 6.^a o las interrumpiese sin causa que considere justa el Excelentísimo Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 del citado Real decreto.

9.^a En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, a ejecutar las obras con las condiciones estipuladas.

10. Si el Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista a la rescisión.

11. En los casos de rescisión a que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe a los precios de presupuesto con la baja obtenida en la subasta.

12. La falta de cumplimiento del contrato dará derecho al Ayuntamiento para rescindirle, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas se procederá a nueva subasta de las que reste por practicar; siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda resultar a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de aquel Real decreto y con arreglo también a lo que preceptúa el art. 36 del mismo.

13. El contratista no podrá bajo ningún pretexto reclamar aumento de los precios sobre los fijados en el presupuesto una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

14. El contratista renuncia a todo fuero o privilegio y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato, se someterá a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes.

15. El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de enero de 1909 sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de julio del mismo año.

16. Asimismo se atenderá a lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año.

17. El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, así como lo prevenido en cualquier otra disposición posterior sobre la materia; debiendo, en su virtud, for-

malizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse necesariamente la duración de aquél, los requisitos para su denuncia o suspensión y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán a la Junta local de Reformas Sociales.

18. Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que ocasione la tramitación del expediente y formalización del contrato, incluyéndose en éstos el coste de la escritura de adjudicación del servicio.

19. En todo lo no previsto en los pliegos de condiciones de esta subasta, se sujetará el contratista en la parte técnica a lo que disponga el Arquitecto municipal y en la administrativa a lo que acuerde el excelentísimo Ayuntamiento, quedando obligado igualmente a cumplir en lo que proceda lo preceptuado en los pliegos para la contratación de obras públicas del Estado.

20. La contrata de referencia se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907 y por lo tanto serán admitidas las proposiciones que otrezcan productos nacionales.

21. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (art. 13) adicionado al Reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 24 de julio del mismo año.

22. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de un diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios de Obras Públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, indirecta o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional (artículos 14, 15 y 17 adicionados al Reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 12 de marzo de 1909).

23. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo más abajo inserto.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1916.—El Arquitecto municipal, J. de Yarza.—Rubricado.

Modelo de proposición.

Don, vecino de....., habitante en la....., de..... número....., según cédula personal corriente, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de un edificio destinado a Casa de Socorro por el precio de..... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones

bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la secretaría municipal desde esta fecha hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes. Zaragoza, 10 de julio de 1917. — El Presidente, P. Monserrat. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Una de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales por los Decretos de 23 de abril y 15 de agosto de 1903 es la relativa a cuidar de la ejecución de las Leyes del trabajo, y consiguientemente la organización de los servicios de Inspección y Estadística del mismo.

Por lo que respecta a la estadística del trabajo, el artículo 117 del segundo de los Reales decretos citados le encomienda la investigación de las causas de las huelgas y dimensiones entre patronos y obreros, servicio que permanentemente se realiza por el Instituto y periódicamente se publican sus resultados.

Para llevar a cabo esta información general, la Real orden de 2 de julio de 1909 dispuso las oportunas instrucciones para que las Autoridades municipales y gubernativas prestasen su cooperación al mejor resultado del servicio estadístico de huelgas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pongo en conocimiento de V. S., a fin de que con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 7.º de la mencionada Real orden de 2 de julio de 1909, se remitan al Instituto de Reformas Sociales los datos referentes a las huelgas que se susciten en la provincia de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1917. — El Subsecretario, Quejana. — Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 11 julio 1917).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General del Registro y del Notariado.

Vista la queja del Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de..., trasladada por el Ministerio de la Gobernación, contra el Juez municipal de..., por haberse negado éste a facilitar a aquél certificación de los hijos habidos del matrimonio... y..., que le fue pedida para resolver el expediente de excepción de un hijo de estos, mozo por el cupo de... nacido en aquella capital, cuya negativa funda el referido Juez municipal en lo que disponen los artículos 30 y 31 de la ley del Registro civil y 75 de su Reglamento:

Vistos los mencionados artículos; y

Considerando que el Registro civil, en su función de publicidad de los actos del mismo, no puede estar limitado a la que le asigna dicho Juez municipal, y para servir los fines de esa publicidad están sus encargados obligados a expedir certificaciones negativas que son necesarias para el ejercicio de ciertos derechos que de otra suerte quedarían desamparados:

Considerando, igualmente, que esta obligación indiscutible de certificar negativamente presupone una investigación de libros e índices que, aun cuando en determinadas circunstancias y en ciertas poblaciones pueda ser penosa y lenta, la legislación y la necesidad van haciéndola más llevadera; la primera, creando derechos arancelarios por busca—como lo ha hecho el Real decreto de 15 de noviembre de 1915, y ha de ser objeto de este particular del correspondiente proyecto de Real decreto, en cumplimiento de la Real orden de 29 de mayo último—, y la práctica en los Registros donde existen muchos libros, organizando numerosos índices por orden alfabético de apellidos insertos;

todo ello encaminado a servir lo más pronta eficazmente el legítimo interés de los particulares, como aconsejan los principios de toda buena Administración, contra los cuales no pueden prosperar excusas de la naturaleza que alega el Juez municipal de..., aun cuando se trate de servicios gratuitos, como en el presente caso, carga inexcusable aneja a la función.

Esta Dirección General ha acordado se ordene al Juez municipal de referencia, por conducto de V. S., que expida y remita a la Comisión mixta de Reclutamiento de..., y a cuantas Autoridades y particulares soliciten otros análogos, el certificado que interesa aquella Comisión, y que se dé publicidad a esta resolución a fin de evitar erróneas interpretaciones de los citados artículos y el perjuicio consiguiente a los interesados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y fines expresados Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1917. — El Director general, Julio Wais. — Señor Juez de primera instancia de...

(Gaceta 11 julio 1917).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don Agustín Jimeno Silvestre, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 7 de los corrientes pidiendo la concesión de 37 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Melchorita», núm. 1.358, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Ribe.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 7.ª estaca de la mina «Carolina», y desde este punto de partida en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 500 metros y 2.ª; de esta al N. 200 metros y 3.ª; de esta al O. 1.000 metros y 4.ª; de esta al S. 300 metros y 5.ª; de esta al E. 100 metros y 6.ª; de esta al S. 100 metros y 7.ª; de esta al E. 100 metros y 8.ª; de esta al S. 100 metros y 9.ª; de esta al E. 100 metros y 10.ª; de esta al S. 100 metros y 11.ª; de esta al E. 100 metros y 12.ª; de esta al S. 100 metros y 13.ª; de esta al E. 300 metros y 14.ª; de esta al N. 100 metros y 15.ª estaca, y de ésta y en dirección O. se medirán 200 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 37 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos al norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 11 de julio de 1917. — Carmelo Salarnier.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Jefatura. — PESCA FLUVIAL

Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dulce, según el Reglamento de 7 de julio de 1911, para la aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907, de la pesca fluvial.

Art. 32. La época durante la cual queda prohibido en absoluto la pesca en aguas de dominio público de la «Trucha común», a excepción de la que se practique con caña, será: Desde el 1.º de agosto al 15 de febrero.

Art. 37. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad al edicto a que se refiere el artículo precedente; pero tampoco la falta de aquella, como la del edicto mencionado, será causa de exención de responsabilidad por los infractores.

A los Alcaldes que, sin motivo justificado, omitan dicha publicación en su debido tiempo se les exigirá las responsa-

bilidades gubernativas a que haya lugar, imponiéndoles, si procede, las multas correspondientes.

Art. 38. Durante la época de veda citada, queda terminantemente prohibido el tener, transportar o poner a la venta el mencionado producto, que será considerado como fraudulento, y como tal, decomisado desde luego, pudiendo destinarse a los establecimientos benéficos, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña.

Art. 39. La pesca con caña será permitida en todo tiempo a cuantos tengan licencia correspondiente, y el pescado así obtenido en tiempo de veda podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Biescas, 9 de julio de 1917. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCION SEXTA

Alagón.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y mercados de esta villa, con la dotación anual de 235 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Para la provisión del referido cargo se admitirán solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo el agraciado contratar libremente con los vecinos los servicios propios de su profesión, haciéndose presente que los referentes a higiene y sanidad pecuarias, se hallan a cargo de otro Inspector de la localidad.

Alagón, 5 Julio de 1917. — El Alcalde, Calixto Garcia.

Calatayud.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones por el mismo celebradas durante el mes de junio de 1917.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 6. — Aprobada el acta de la anterior, se acordó: Conceder una pensión de lactancia a Antonio García, para su hijo Blas.

Passar informe de la Comisión de Hacienda, una instancia de Pascuala Adrián, en la que solicita la baja en el reparto de consumos de Francisco Urbano, que falleció en el pasado mes de mayo.

Id. a id. id. una instancia de D.^a Ramona Ena, en la que solicita sea rebajada la cuota con que figuraba en el mismo reparto su difunto esposo D. Mariano Lorente.

Id. a id. de la de Obras, un escrito de Joaquina Castillo en demanda de licencia para abrir un puerta en el corral de la casa núm. 16, de la calle de Buen-Aire.

Aprobar el dictamen de la Comisión de alumbrado, por el que se resuelve colocar una lámpara de luz eléctrica en la travesía llamada subida al «Montecillo».

Id. la distribución de fondos del mes de la fecha.

Id. el extracto de acuerdos del mes de mayo.

Otorgar un voto de gracias a los Sres. Alcalde y Secretario por su acertada intervención en la Asamblea municipal celebrada en Zaragoza el día 3 del actual.

Autorizar a la presidencia para satisfacer los gastos de la festividad de San Iñiño.

Invitar a los Sres. Gobernador civil, Presidente de la Audiencia, Diputados provinciales y Autoridades locales al acto inaugural de las obras de reforma de la Cárcel del partido.

Trasladar, provisionalmente, al Hospital municipal, los presos de esta Cárcel.

Que las Comisiones de Obras e Higiene, giren una visita a los retretes del Hospital municipal.

Que la Comisión de paseos y arbolado, estudie el medio de trasladar a otro lugar más adecuado el evacuatorio del Paseo del Marqués de Linares.

Sesión ordinaria del día 11. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Joaquina Castillo, para abrir una puerta en el corral de su casa número 16 de la calle de Buen-Aire.

Aprobar la conducta del Sr. Alcalde en cuanto a las resoluciones adoptadas con motivo del tumulto ocurrido en la noche del día 10 actual.

Solicitar de la Jefatura de Obras públicas, la retirada de la grava existente en «La arboleda».

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 20.

— Pasar a informe de la Comisión de Cementerios, una instancia de Bonifacio Maluenda, en demanda de licencia para hacer obras de revestimiento en la sepultura número 498 del Cementerio Católico.

Id. a id. de la de Hacienda una instancia de D.^a Ramona Ena en la que solicita la rescisión del contrato de suministro de huevos al Hospital municipal, por muerte de su esposo.

Id. a id. de la de Obras, una instancia de Manuel Díaz en la que interesa permiso para hacer obras de reparación en una casa de la calle del Trinquete.

Id. a id. de la misma Comisión, un escrito de D. Ramón Medarde, en demanda de licencia para reformar los huecos de la fachada de su casa números 14 y 15 de la plaza del Mercado.

Conceder una pensión de lactancia a Andrés Malo Pastor, para su hijo Julio.

Aprobar varias cuentas.

Que el Ayuntamiento se haga cargo del aumento que supone la creación de una sección en la Escuela Nacional graduada de niños de esta ciudad.

Adherirse a la tercera semana municipal, que ha de celebrarse en Barcelona, confiriendo la representación de la Municipalidad a los Diputados provinciales Sres. Pin y Lorente.

Convocar a una reunión a los vecinos del barrio de la Estación para invitarles a que designen un Vigilante particular, que será subvencionado por este Ayuntamiento.

Sesión del día 27. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a D. Justino del Amo para trasladar los restos mortales de Isabel Perales Lafita, desde la sepultura número 500 a la número 253 del Cementerio Católico de esta ciudad.

Passar a informe de la Comisión de Hacienda, una instancia de Saturnina Sanchez en la que solicita la rebaja en la cuota del reparto de consumos, por fallecimiento de su madre.

Conceder un mes de licencia con sueldo, para descanso, al secretario de la corporación D. Enrique Ibáñez.

Passar a informe de la Comisión de Obras, una instancia de D. Francisco Marco, en demanda de licencia para levantar un tejado en la casa de su propiedad del Paseo de Celorrio.

Contribuir a la erección de un monumento en honor de D. Joaquín Costa, con la cantidad que señale la Comisión de Hacienda.

Autorizar a Bonifacio Maluenda para hacer obras de revestimiento en la sepultura de preferencia número 498.

Id. a Manuel Díaz y a Ramón Medarde para hacer obras de reparación en edificios de la calle del Trinquete bajo y plaza de la Constitución, respectivamente.

Aprobar varias cuentas.

Que se habra una información para averiguar lo ocurrido con motivo del sacrificio de una res vacuna en el matadero público.

Calatayud, 3 de julio de 1917. — El Secretario, Enrique Ibáñez. — V.^o B.^o — El Alcalde-Presidente, Carrau.

La Zaida.

Por el presente se invita y requiere a los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados y profesionales vecinos y forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal o de las que se produzcan en él, para que por todo lo que resta del actual mes de julio hagan la declaración de las mismas en la secretaría del Ayuntamiento, con el fin de tenerlas en cuenta la Junta de evaluación al confeccionar los repartimientos substitutivo del de consumos y general para cubrir el déficit de 1918, pues en caso contrario la referida Junta lo hará con los datos obrantes en el archivo del Ayuntamiento. A los que no sean vecinos se les advierte, que de no presentar declaración autorizada de los que sean colonos o arrendatarios de sus fincas y renta que cada uno satisfaga por todas y cada una de las que administre, se evaluará la última y figurará el reparto a nombre de los primeros sin derecho a reclamación.

La Zaida, 9 de julio de 1917. — El Alcalde, Inocencio Mouforte. — Pablo Lando, Secretario.

Los Fayos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Los Fayos durante el primer trimestre del año actual.

Sesión del día 1.^o de enero. — Se acordó la confección de la lista de electores para la de compromisarios.

Sesión del día 3 de enero.—Se acordó nombrar a D. Jorge Magdalena Lacambra apoderado para el cobro de intereses de láminas.

Sesión del día 6 de enero.—Se acordó solicitar del Sr. Gobernador civil una certificación referente a la consignación en el presupuesto ordinario de los intereses de láminas y comunicar al Sr. Delegado de Hacienda que el premio por formación de matrícula y padón de cédulas, sea aplicado para pago del consumo del primer trimestre.

Sesión del día 13 de enero.—Se acordó dar la necesaria publicidad a la circular inserta en el B. O. del día doce del actual sobre tasa del carbón, trigo y sus harinas, pesetas, huevos y leche.

Sesión del día 14.—Se acordó llevar a cabo el alistamiento de los mozos.

Sesión del día 20.—Por no haber ningún asunto se levantó la sesión.

Sesión del día 27 de enero.—Por no haber ningún asunto de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 28 de enero.—Se acordó y llevó a efecto la rectificación del alistamiento.

Sesión del día 3 de febrero.—Se acordó nombrar a D. Jorge Magdalena Agente de este Municipio para todos los asuntos que haya que ventilar en Zaragoza.

Sesión del día 10 de febrero.—Se acordó publicar definitivamente la lista de compromisarios por no haberse presentado ninguna reclamación y que el precio medio del jornal regulador en esta localidad es de dos pesetas veinticinco céntimos, y se procedió al sorteo de la Junta de asociados.

Sesión del día 11 de febrero.—Se llevó a cabo la rectificación del alistamiento y cierre del mismo.

Sesión del día 17 de febrero.—No habiendo ningún asunto se levantó la sesión.

Sesión del día 18 de febrero.—Se procedió al sorteo de los mozos.

Sesión del día 24 de febrero.—Se acordó nombrar talladores para el año 1917, a D. Pascual Asensio García y D. Bonifacio García Asensio.

Sesión del día 3 de marzo.—Se acordó recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por haberse desestimado la instancia que para la liquidación y abono del 16 por 100 de recargos municipales había cobrado al Banco de España, por el Sr. Delegado de Hacienda.

Sesión del día 4 de marzo.—Se procedió a la clasificación y declaración de soldados y a la revisión de exclusiones y excepciones.

Sesión del día 10 de marzo.—Se acordó celebrar la fiesta del árbol según está prevenido.

Sesión del día 17 de marzo.—Se acordó solicitar del Ministro de Instrucción Pública el material y mobiliario para la Escuela de esta villa.

Sesión del día 22 de marzo.—Se acordó la exclusión del mozo Alejandro Navarro Alastuey por diferencia entre la talla y perímetro torácico.

Sesión del día 24 de marzo.—Se acordó declarar al padre del mozo Gregorio García Ruiz, pobre para los efectos de quintas.

Sesión del día 31 de marzo.—Quedó enterada la Corporación de la suspensión de las garantías, de los artículos cuarto, quinto, sexto y nueve, y párrafos primero, segundo y tercero del artículo trece de la Constitución, y sin más asuntos se levantó la sesión.

Junta municipal.

Sesión del día 27 de enero.—Se acordó el arreglo del camino de la umbria del río del Val, en la parte llamada El Terrero, haciendo uso de la prestación personal y peones mineros, pagando estos gastos de fondos del Municipio y arreglar el camino vecinal que conduce a Torrellas por medio de vecinal.

Sesión del día 24 de febrero.—Se dió posesión a la Junta municipal.

Sesión del día 11 de abril.—Se acordó por la corporación la aprobación de las cuentas municipales del ejercicio de mil novecientos diez y seis, resultando un remanente a favor del Municipio de tres mil doscientas setenta y dos pesetas y cincuenta y dos céntimos, que pasan al ejercicio de mil novecientos diez y siete.

Sesión del día 11 de abril.—Se acordó dejar sin efecto el repartimiento general para cubrir el déficit, pagando de fondos del Municipio todos cuantos sean necesarios, puesto

que en el ejercicio de 1916 quedó remanente muy amplio para ello.

Los Fayos, 4 de julio de 1917.—El Alcalde, Cayo Navarro.—El Secretario, Blas Calavia.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

EDREIRA JIMÉNEZ, Gregorio; de diez y seis años, soltero, lamparero, natural y vecino de Madrid, hijo de Jacinto y Eladia, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Triplete, número diez y nueve, y cuyo actual paradero se ignora; comparezca, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca para su ingreso en la prisión preventiva del partido al cumplimiento de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otro sobre estafa.

SÁNCHEZ SEBASTIÁN, Alejandro; de veintidós años, soltero, carpintero, hijo de Berna-do y Celadonia, natural de Mentrida, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Carmen, número tres, cuyo actual paradero se ignora, comparezca, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para la práctica de una diligencia acordada por la Audiencia provincial de Zaragoza en causa seguida contra el mismo y otro sobre estafa.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALONSO ORTEGA, María; natural de Zaragoza, camarera, de veintitres años; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Zurita, número trece; comparezca, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Madrid, secretaría del Sr. Moreno Pastor, para ampliar su declaración en causa por estafa a la misma.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la quinta Región a Salvador Alonso por pastoreo abusivo en el monte Valdetajas en veintidós de diciembre de mil novecientos quince, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Campillo de Aragón, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de agosto, a las once.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo

requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no están corrientes los títulos de propiedad, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

Una finca, rústica, secano, destinada a cereales, sin sembrar en el sitio titulado el Toconar, su cabida consiste en yugada y media; linda al este Eustaquio Lázaro, oeste Cesáreo Lázaro, sur Victoriano Sánchez y norte terreno franco; tasada en doscientas noventa pesetas.

Dado en Ateca, a diez de julio de mil novecientos diez y siete. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Belchite.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de ayer, dictada en virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador don Luis Barrachina, en nombre y representación de María y Fidela Capdevilla Tena, contra Catalina Destre Catalán, sobre propiedad de determinados bienes y pago de frutos, ha acordado se confiera traslado de la demanda a la demandada Catalina Destre Catalán, por ignorarse su domicilio, mediante la presente que se fijará en la tablilla de este Juzgado y publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término improrrogable de nueve días, a contar desde el siguiente al de la publicación, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y haciéndola presente que las copias presentadas con la demanda quedan reservadas en la secretaría del que suscribe para serle entregadas así que se persone.

Belchite, diez de julio de mil novecientos diez y siete. — El secretario, Alberto Sebastián.

Caspe.

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de instrucción de Caspe; Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Manuel Gascón Hernández por leñar en el monte Colón y Extremero, se saca a la venta en pública primera subasta,

Una casa, en Maella, calle Baja, número setenta y cinco, de cuarenta metros cuadrados de superficie; linda derecha entrando con Rafael Miravete, izquierda calle Baja y espalda Julián Frejo; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día once de agosto venidero, a las once.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el diez por ciento del precio; que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios de tasación; y que la finca se enajena sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Caspe, a siete de julio de mil novecientos diez y siete. — Gregorio Burgués Foz. — El Secretario, Rogelio Ruiz.

Caspe.

D. Gregorio Burgués Foz, Juez de instrucción de Caspe; Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Antonio Rufat Bondía, por roturar en Colón y Extremera, se saca a la venta en pública primera subasta:

Un campo, en término de Maella, partida Val de Gili, de treinta y un áreas y cinco centiáreas; lindante este Ricardo Soler, oeste montes comunes, sur Pablo Ejerique y norte dehesa; líquido imponible catorce pesetas cincuenta y seis céntimos, y tasado en quinientas pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día once de agosto venidero, a las once. Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el diez por ciento del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las fincas se enajenan sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Caspe, a siete de julio de mil novecientos diez y siete. — Gregorio Burgués Foz. — Rogelio Ruiz.

Daroca.

D. Vicente Recuero y Clemente, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades

nequenciarías impuestas al sentenciado Auspicio de Gracia Expósito, en causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre robo, se sacan a primera subasta pública y judicial los siguientes efectos, que le fueron ocupados al condenado:

Primero: Un lote de quincalla, compuesto de diversas prendas y trozos de tela: valorado en ciento nueve pesetas cincuenta céntimos.

Segundo: Una escopeta de dos cañones, de fuego central, calibre doce: en cincuenta pesetas.

Tercero: Un carro de varas, en mal estado de conservación: tasado en ciento veinticinco pesetas.

Cuarto: Un caballo, pelo tordo, rodado, de seis años, entero, sin hierro ni seña particular alguna, de un metro cuarenta y siete de alzada: valorado en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez de agosto próximo, y hora de las once, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación dado a los diversos objetos, y siendo preciso, depositar previamente el diez por ciento del valor de los efectos subastados, para tomar parte en ella. Todo ello estará de manifiesto, en esta secretaría judicial los días laborables de once a una.

Dado en Daroca, a nueve de julio de mil novecientos diez y siete. — Vicente Recuero. — De su orden: Licenciado, José Ortiz.

Pina de Ebro.

El Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro; Hago saber: Que en el expediente de dominio promovido por Dionisio Lahoz Ariño y Nicolás Zabay Montañés, vecinos de Escatrón, por providencia de once de mayo de mil novecientos catorce, se acordó expedir segundos edictos en igual forma y con los mismos apercibimientos que se expresan en el primero, que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL número cincuenta y siete, de 7 de marzo de mil novecientos catorce, cuyo segundo edicto se expidió habiendo manifestado la parte se ha extraviado, por lo que y a petición de la misma, expido este nuevo para que tenga lugar la inserción en el citado BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Pina de Ebro, a cinco de julio de mil novecientos diez y siete. — José Rozas. — El Secretario, Miguel Valentín.

Zaragoza—San Pablo.

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, dictada en causa sobre aborto contra Dolores Gracia, se instruye de los derechos que concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal a Ricardo Marín Sancho, que se halla en ignorado paradero, como padre de Emilia Marín, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a hacer uso de sus derechos.

Zaragoza, siete de julio de mil novecientos diez y siete. — El Secretario judicial, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Pérdida.

Ayer, en la Puerta de Sancho, desaparecieron un caballo de dos años, negro, de cinco palmos; una yegua negra de seis palmos, marcada con una R, y otra yegua, de unos cinco palmos, roya, propiedad de Eusebio Royo.

Quien las encuentre puede presentarlas Plaza de Santo Domingo, 3.

Se exigirán como robo a quien no justifique su legítima procedencia.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

El recientemente publicado, se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio: — Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.